



PROYECTO DE LEY, QUE AUTORIZA ERIGIR MEMORIAL EN LA COMUNA DE MACUL, EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DEL CENTRO DE DETENCIÓN Y TORTURA UBICADO EN CALLE IRÁN N°3037.

I. ANTECEDENTES

Durante el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, se declaró como monumento nacional en la categoría de monumento histórico al sitio de memoria centro de detención denominado “venda sexy – discoteque”, ubicado en la calle Irán N°3037 de la comuna de Macul, en la provincia de Santiago de la región Metropolitana.

En un inmueble situado en un sector residencial de la mencionada comuna, se ubicó uno de los primeros cuarteles de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), entre los años 1974 y 1977, convirtiéndose en un centro de detención y tortura de diversos estudiantes universitarios militantes del partido socialista, así como también militantes y simpatizantes de otros partidos políticos y movimientos de izquierda, muchos de los cuales fueron torturados y posteriormente asesinados y/o desaparecidos.

Este recinto fue uno de los principales centros clandestinos de detención y tortura, junto con Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, durante el período de represión selectiva de los opositores de la dictadura cívico-militar, según consta en el Informe Rettig (1991). A su vez, el Informe Valech (2005), señala que en este recinto se practicó con especial énfasis la tortura sexual, siendo frecuente las vejaciones y violaciones sexuales de hombres y mujeres, para lo que se valían además de un perro adiestrado.

Popularmente es conocido como “la discoteque” o “venda sexy” por el alto volumen de la música que sonaba durante los días, con la finalidad de ocultar los ruidos producidos por las torturas y violaciones a las que se sometían a los y las jóvenes prisioneras, y porque los y las jóvenes detenidas llegaban vendados en los automóviles.

Probablemente, la torturadora más conocida fue la Mayor de Carabineros Ingrid Felicitas Olderöck, pero se debe tener presente que el recinto estuvo a cargo del Mayor del



Ejército Gerardo Ulrich, de la Brigada Purén (*dirigida por el Mayor General del Ejército Raúl Iturriaga Neumann*), y en el recinto operaron las agrupaciones Chacal, dirigida por el oficial de Carabineros de Chile, Miguel Hernández Oyarzo y la Agrupación Ciervo, a cargo del Oficial del Ejército Manuel Carevic Cubillos.

Quienes suscribimos esta iniciativa, estimamos necesario resignificar un sitio en el cual se ejercieron cruelmente diversos medios de tortura, desaparición y vulneración de la dignidad de la persona humana a través de la violencia sexual contra los y las prisioneras, incluidas las torturas sexuales con animales. Así también, creemos necesario disponer un sitio de memoria para las víctimas y un espacio destinado a la promoción y difusión de los derechos humanos y la memoria de las víctimas.

III. IDEAS MATRICES

La presente moción tiene por objeto autorizar la construcción de un memorial y monumentos en recuerdo de las víctimas del centro de detención y tortura, ubicado en la comuna de Macul; y un museo destinado a la promoción y difusión de los derechos humanos y la memoria de las víctimas.

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, los Diputados y Diputadas firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley:

V. PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase erigir un memorial y monumentos en recuerdo de las víctimas del centro de detención y tortura, ubicado en la comuna de Macul; y un museo destinado a la promoción y difusión de los derechos humanos y la memoria de las víctimas.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados, sin perjuicio de otros aportes públicos que puedan efectuarse. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se establece en el artículo 4°.



Artículo 3°.- Créase un fondo destinado a las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, compuesta por integrantes ad-honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la presidirá, un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, un representante el Ministerio de Bienes Nacionales, un representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y tres representantes de las víctimas vinculadas a las organizaciones sociales a las que adherían.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial que se crea, tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2°, como también realizar las gestiones pertinentes destinadas a que ellas se efectúen.

b) Promover convenios de colaboración entre las entidades participantes y otras que sean pertinentes, para la consecución de los objetivos de la presente ley.

c) Determinar el o los sitios en que se emplazarán las obras y monumentos, en coordinación el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción en el plazo establecido, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Convocar para el diseño y ejecución de las obras, a profesionales de reconocido prestigio o jóvenes destacados.

e) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y

f) Abrir una cuenta corriente bancaria especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- Las obras deberán ejecutarse en el plazo de 10 años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubieren ejecutado las obras, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.



Artículo 7°.- Si al concluir la construcción de los monumentos, resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin específico que la comisión especial determine.

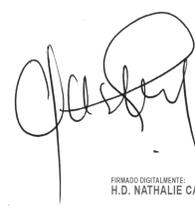
JAIME NARANJO ORTIZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS DE REMENTERIA V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA BRAVO C.

